



**Informe nº registro DG-SSJJ: 34 / 2025**

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por el **DIRECTOR GENERAL DE CULTURA** que ha tenido entrada el 21 de enero de 2025, relativa al “*Decreto por el que se regula el Registro de Bibliotecas de Aragón*”, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

**Primero.** – La disposición adicional primera de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, y los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica y Organismos dependientes.

En el presente caso, el informe tiene carácter preceptivo de conformidad con en el artículo 5.2.a) del citado Decreto 169/2018, de 9 de octubre, así como el artículo 48.5. del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPGA).

**Segundo.** - Antes de analizar el contenido del Proyecto de Orden remitido, la primera cuestión que debemos analizar es la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Orden.

Para ello, debemos de partir de las competencias asumidas en esta materia de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (en adelante EA), que atribuye en su artículo 71. 43ª y 44ª a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón, y en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, y que no sean de titularidad estatal.

En virtud del título competencial precitado, se aprobó la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, cuyo artículo 6 establece lo siguiente:



*“1. Se crea el Registro de Bibliotecas de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de bibliotecas, como registro administrativo en el que se inscribirán todas las bibliotecas y centros de documentación radicados en Aragón.*

*2. Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas de Aragón serán incluidas en la sección que dentro del Registro se constituirá a tal efecto.*

*3. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.”*

El proyecto de Decreto que se somete a informe viene a dar cumplimiento a un mandato legal, regulando el Registro de Bibliotecas de Aragón, en cuanto a su estructura y funcionamiento, en desarrollo del artículo 6 de la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

Así pues, el Proyecto de Decreto puede subsumirse dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo al Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, que atribuye en su artículo 8 al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades excepto las de universidades e investigación.

El proyecto de Decreto se inició, por tanto, por el entonces departamento competente en la materia, a través de la Dirección General de Cultura. Conforme al ya aludido Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asignan competencias a los Departamentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 se crea el departamento de Educación, Cultura y Deporte, al que se atribuyen, entre otras, y en cuanto a lo que ahora nos ocupa, todas las competencias del anterior departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte (artículo 8). Dicho decreto se completa con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En virtud de este reglamento, se integra ahora en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como órgano directivo, la Dirección General de Cultura (artículo 2.6).

**Tercero.** – Respecto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, en cuanto se trata de una disposición de carácter general, deberá ajustarse a lo establecido en el Capítulo II del Título VIII del TRLPGA, “**Potestad reglamentaria**”, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:



**A)** En primer lugar, consta una resolución expresa del órgano competente, en este caso, Orden de 10 de junio de 2024, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, por la que acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se regula el registro de bibliotecas de Aragón, Orden que se dicta al amparo del artículo 42.1. del TRLPGA, que atribuye la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación; y del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que exige la existencia de un acto formal que inicie el procedimiento de oficio.

**B)** En segundo lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 133.1, contempla la sustanciación de una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, en una previsión que es básica, según confirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo y, por tanto, aplicable en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Consta en el expediente el certificado emitido por la Asesora técnica del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de la realización del trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el registro de bibliotecas de Aragón entre el 11 y el 25 de junio de 2024, habiéndose recibido una aportación, que se anexa a dicho certificado.

**C)** Así, al presente Proyecto de Orden se acompaña de la citada Memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Cultura, de fecha 10 de julio de 2024, en cumplimiento del artículo 44.1º. de la LPGA, donde se justifica la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, en especial, el carácter de urgencia de la misma, así como las novedades de la norma proyectada y su marco competencial.

**D)** Igualmente consta una Memoria económica con el contenido exigido por el artículo 44.3 del TRLPGA. Se indica en el apartado D) de la memoria justificativa, elaborada por la Dirección General de Cultura en fecha 10 de julio de 2024, afirmándose en la misma que “*e/ Decreto que se tramita no conlleva impacto económico*”.

**E)** Consta el trámite de Información pública y audiencia prevista en el Artículo 43 del TRLPGA.

Igualmente, el artículo 53 del TRLPGA dispone que las normas que estén en procedimiento de elaboración deben publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Consultado el Portal de Transparencia de Aragón, en el apartado “Normas en trámite de elaboración”, constan publicados los documentos administrativos remitidos a esta Dirección General de Servicios Jurídicos como parte del expediente, de manera correcta y acorde a la Ley de Transparencia, dándose así



cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal de Transparencia de Aragón deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

**F)** Al mismo tiempo, consta por parte del centro directivo memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma. (artículo 48.4º. de la LPGA). Asimismo, consta en el expediente remitido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Unidad de Igualdad adscrita al departamento de Educación, Cultura y Deporte.

**G)** Consta también Informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 24 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5º de la LPGA, *“Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante”*, de forma ajustada a Derecho.

**H)** Finalmente, como último aspecto procedimental, destacar que nos encontramos ante un reglamento de naturaleza propiamente normativa, por lo que será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, como se deduce del artículo 15.3) y 16.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, *“Proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones”*, que exige el preceptivo dictamen del supremo órgano consultivo autonómico cuando se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una Ley o de un grupo normativo estatal como es el caso pues el presente Decreto viene a regular el Registro de Bibliotecas de Aragón, en cuanto a su estructura y funcionamiento, en desarrollo del artículo 6 de la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón.

**Cuarto.** - Así las cosas, tras efectuar un breve análisis del procedimiento seguido para la elaboración del proyecto, debemos a continuación efectuar un estudio completo del fondo del asunto, analizando el texto remitido a este Centro Directivo.

**a)** En primer lugar debemos analizar la parte expositiva del proyecto de Decreto, y así, desde el punto de vista de la técnica normativa, debemos indicar que es conforme al Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, Boletín Oficial de Aragón núm. 119 de 19 de junio de 2013.



Directrices que se han cumplido en el presente caso, *“Los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo, decreto-ley y decreto se estructuran en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva, que en el caso de los anteproyectos de ley se denominará siempre “exposición de motivos”, y parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final”.*

Denominación de la parte expositiva, *“En los anteproyectos de ley se denomina “exposición de motivos” y así se inserta, con letras mayúsculas en el centro de la línea que encabeza el texto. Todos los anteproyectos de Ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En los demás tipos de disposiciones no se titula la parte expositiva”.*

Contenido de la parte expositiva, *“Su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si se trata de decreto legislativo, debe hacer referencia a la ley en virtud de la cual se ejerce la delegación; si es decreto ley, han de expresarse las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que lo justifican; y si es cualquiera otra disposición de rango reglamentario, mencionará el mandato legal específico para su elaboración. La parte expositiva no tiene necesariamente que ser extensa, a menos que la complejidad o la novedad del contenido de la parte dispositiva lo aconsejen, sobre todo en el caso de los anteproyectos de ley. En todo caso, deben evitarse las exhortaciones, las declaraciones didácticas, las frases laudatorias y otras manifestaciones análogas”, y en este sentido, la parte expositiva cumple con las finalidades expuestas.*

b) Iniciando definitivamente el examen del articulado del texto, consta de un total de 10 artículos, una Disposición adicional única, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales; la redacción resulta ajustada a Derecho.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

**EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**